

**INFORME RAZONADO SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, LA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN A LOS PRECIOS DEL MERCADO, LAS CARACTERÍSTICAS E IMPORTE CALCULADO DE LA PRESTACIÓN, EL DESGLOSE DE LOS COSTES TENIDOS EN CUENTA PARA SU DETERMINACIÓN (y no división en lotes, en su caso)**

**ADQUISICIÓN DE ENSILADO PARA COMPLEMENTAR LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES EN EL CENSYRA.-**

Código de Expte.: PSU/2022/0000054701

**PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD.**

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del Decreto 87/2019 de 2 de agosto, tiene atribuidas competencias en materia de selección y reproducción animal (art. 13.2), a través del Servicio de Producción Agraria y en concreto del Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA).

El Centro de Selección y Reproducción Animal de la Junta de Extremadura tiene como finalidad la mejora de la Producción Ganadera de la Comunidad Autónoma de Extremadura para lo que pone a punto y difunde entre los ganaderos y Asociaciones del sector las tecnologías necesarias en los ámbitos de la selección, reproducción y conservación Animal. Para ello, el CENSYRA cuenta con núcleos de animales selectos y núcleos de conservación de las especies, con más de 1500 efectivos anuales medios.

Estos animales han sido seleccionados por sus respectivas producciones y constituyen un núcleo importante de difusión genética. A través de ellos la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio mediante la cesión de sus descendientes o de sus dosis seminales, difunde el progreso genético a la cabaña ganadera, tanto de nuestra Comunidad Autónoma como al resto de España. Algunas razas existentes en el CENSYRA están consideradas como razas amenazadas conforme al Real Decreto 45/2019 de 8 de febrero (anteriormente denominadas como en peligro de extinción, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre) y en este orden se desarrolla en el Centro una importante labor mediante programas de conservación, tanto "in vivo" como "in vitro".

La alimentación de rumiantes, fundamentalmente se basa en pienso, forrajes y cereales.

Existen varias maneras de almacenamiento y conservación de forrajes:

- *La vía seca* cuyo resultado es el heno. La conservación es posible gracias a la desecación, bien únicamente bajo la acción del sol o complementándose con aire caliente producido por quemadores que llevan a un porcentaje de humedad de alrededor del 15% en el forraje, lo que asegura su estabilidad.
- *La vía húmeda* llamada «ensilado», El ensilaje o henolaje técnico es un método de conservación de forrajes o subproductos agrícolas con alto contenido de humedad (60-70 %), mediante la compactación, expulsión del aire y producción de un medio anaeróbico, que permite el desarrollo de bacterias que acidifican el forraje. Se basa en una fermentación láctica del pasto que produce ácido láctico y una disminución del pH por debajo de 5. Permite retener las cualidades nutritivas del pasto original mucho mejor que el henificado,

El ensilado tiene como ventajas:

- almacenamiento y conservación
- excelente apetencia para todo tipo de animales.
- forraje muy completo.
- equilibrio de energía y proteína.

<b>Csv:</b>	FDJEX5JX2DXDBLQ3V7LKRMWGFPNNB7	<b>Fecha</b>	13/07/2022 12:43:32
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA GUERRERO PEREZ - J. Serv. De Produccion Agraria		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/5



- ideal para épocas calurosas.
- aumenta la apetencia y eleva la ingesta de los concentrados.

Por ello, teniendo en cuenta el número de animales del centro y sus necesidades alimenticias se considera necesario disponer de 159 toneladas (Tm) de ensilado.

**SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO.-** Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 100.2 de la LCSP, este Servicio ha comprobado que la estimación de los precios utilizados en la composición del presupuesto base de licitación, es adecuada a los precios habituales del mercado y referida al momento del envío del anuncio de licitación; aunque actualmente es difícil hacer una determinación exacta del precio teniendo en cuenta que el material objeto del ensilado depende de la cosecha y ésta a su vez, de la climatología del año agrícola, y dada la coyuntura económica actual se ha recogido información de distintas fuentes para la determinación del mismo se ha utilizado información procedente de:

- Precios abonados por agricultores y empresas del sector.

- Página de internet:

<https://www.agroanuncios.es/anuncios/paja-y-forraje/venta-de-Ensilado-de-Maiz.html>

- No procede incluir los costes salariales y otros eventuales gastos.
- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el presupuesto base de licitación IVA excluido es 26235 €

DESCRIPCIÓN	Nº de Unidades	PRECIO UNITARIO/tm ( IVA EXCLUIDO)	Importe IVA UNITARIO 10%	Precio unitario € (IVA incluido)	Precio Total € (IVA NO INCLUIDO)
Ensilado	159	165,00	16,50	181,50	26235,00
Presupuesto base licitación sin IVA					26235,00
IVA (10%)					2623,50
Presupuesto base de licitación con IVA					28858,50

- El presupuesto del contrato IVA incluido se desglosa en:
  - Costes directos: 26235 €
  - Costes indirectos: 0€
  - Otros eventuales gastos: 0€
- El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 26235 €, IVA excluido.
- El Impuesto sobre el Valor añadido (10%) es de 2623,5 €. Conforme al artículo 91 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de sustancias o productos se aplicarán el tipo reducido del 10 por ciento, cuando se trate de sustancias o productos que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal (Punto Uno.1.1°).
- Forma de determinación: precios unitarios por tonelada.

**TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Según lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera que el procedimiento abierto simplificado sumario es uno de los procedimientos ordinarios previstos en el artículo 131.2 de la referida norma y se estima el más adecuado por la cuantía del expediente para la selección de la oferta más ventajosa para la Administración.

<b>Csv:</b>	FDJEX5JX2DXDBLQ3V7LKRMMWGFNNB7	<b>Fecha</b>	13/07/2022 12:43:32
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA GUERRERO PEREZ - J. Serv. De Produccion Agraria		
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	<b>Página</b>	2/5



#### **CUARTO.- JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DE NO REVISAR LOS PRECIOS.**

En este expediente no cabe la revisión de precios. El artículo 103 LCSP solo exige justificación cuando procede tal revisión.

#### **QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

**A.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.** Al amparo del art. 159.6. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los licitadores quedan exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por tratarse de un contrato de SUMINISTROS de valor estimado inferior a 60000 euros IVA excluido tramitado a través del procedimiento abierto simplificado sumario, según límite establecido por la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

#### **B.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

En relación a los criterios de valoración propuestos, se ha determinado LOS SIGUIENTES de entre los incluidos en el catálogo general de los utilizados para valorar las ofertas en contratos de suministro licitados por la Junta de Extremadura, aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Circular 4/2018, de 22 de junio de 2018):

1º) OFERTA ECONÓMICA.

Fórmula "A": Máximo 90 puntos.

$$P_i = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_i$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, **90 puntos**.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Se considera que el coste económico debe tener una preponderancia notable en este contrato, tratándose de un suministro para el que existe una importante oferta de empresas que pueden llevarlo a cabo, lo que redundará en un previsible ahorro económico para la Administración, sin que ello tenga porqué afectar a la calidad de la prestación

<b>Csv:</b>	FDJEX5JX2DXDBLQ3V7LKR MWGFPNNB7	<b>Fecha</b>	13/07/2022 12:43:32
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA GUERRERO PEREZ - J. Serv. De Produccion Agraria		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/5



que se pretende contratar. Además se elige la formula A por considerar que es la forma que más se adecua a este tipo de expediente.

Se considerarán ANORMALMENTE BAJAS:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en **10 unidades** porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en **10 unidades** porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

2º) PLAZO DE ENTREGA: Hasta 10 puntos. Se valorará la reducción en días naturales en el tiempo máximo de entrega establecido en los pliegos ante un pedido de suministro ordinario (diez días naturales). Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente el plazo de entrega de suministro más reducido en días naturales respecto del plazo máximo fijado, y proporcionalmente al resto, fijándose un umbral de saciedad de 7 días naturales (plazo mínimo). Se considera adecuado utilizar este criterio al entender que el tiempo de respuesta de los suministradores también influye en la eficiencia de utilización de los recursos públicos.

**SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO:** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley 12/2018, 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, la duración prevista es aquella que permite disponer de los materiales y realizar los trabajos en el menor tiempo posible, considerándose en el presente expediente que en 6 meses desde la notificación de la adjudicación del contrato es el tiempo máximo para satisfacer la necesidad.

**SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, *la ejecución del contrato se sujetará al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad, protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.*  
Se incorporan de oficio conforme al PCAP.

**OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.**

Se considera que la implementación del contrato exige que haya de llevarse a cabo de forma única e integral, entendiéndose que no procede la división en lotes en este contrato, ya que no existe ningún elemento diferenciador que, objetivamente, permita la división de su objeto. En la evaluación del proyecto por parte de la Comisión Europea se nos indicó expresamente que no se debían fragmentar los contratos por procedimiento abierto en varios contratos menores cuando por tratarse de adquisiciones de idéntica naturaleza y finalidad pudieran ser suministradas por un único distribuidor o empresa especializada.

<b>Csv:</b>	FDJEX5JX2DXDBLQ3V7LKRWWGFPNNB7	<b>Fecha</b>	13/07/2022 12:43:32
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA GUERRERO PEREZ - J. Serv. De Produccion Agraria		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/5



De acuerdo con lo definido en los pliegos la división en lotes del material objeto de contratación no supondría una mejora económica que pudiera estar asociada a una reducción de los coste pues haría la ejecución excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, Además, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los eventuales lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato que harían demorar la ejecución de la finalidad prevista.

Mérida, a la fecha de la firma electrónica.-  
EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.

Fdo.: José María Guerrero Pérez

<b>Csv:</b>	FDJEX5JX2DXDBLQ3V7LKRWGFNNB7	<b>Fecha</b>	13/07/2022 12:43:32
<b>Firmado Por</b>	JOSE MARIA GUERRERO PEREZ - J. Serv. De Produccion Agraria		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/5

